

CIRCULAR SB/3 6 2/2001

LaPaz, 30 DE NOVIEMBRE DE 2001

DOCUMMENTO: 25477

Asunto: MANUAL DE CUENTAS

TRAMITE: 114769 - SF MODIFICACIONES MANUAL DE CUENTAS PARA

Señores

Presente

REF: MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS - ACTUALIZACION

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia fotostática de la Resolución SB Nº 151/2001 de 30 de noviembre de 2001, que aprueba y pone en vigencia la actualización del Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras a partir del 1 de diciembre de 2001.

Atentamente.

Fernando Calvo Unzueta Superintendente de Bancos y Entidades Pinancieras

Adj. Lo indicado PCZ/MRC



BESOLUCION SB N° 151/2001 La Paz, 30 Nov. 2001

VISTOS:

Las modificaciones propuestas al MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS, los informes Nos. IEN/D-25635 de 27 de noviembre de 2001 e IAJ/D-26036 de 30 de noviembre de 2001, de las Intendencias de Estudios y Normas y de Asuntos Jurídicos, respectivamente, y demás documentación que ver convino.

CONSIDERANDO

Que, la Ley de Bancos y Entidades Financieras Nº 1488 de 14 de abril de 1993, faculta a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras a establecer las normas de control y supervisión sobre actividades de intermediación financiera, facultándole a definir los requerimientos de información de las mismas.

Que, el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras puesto en vigencia a partir del 1º de enero de 1994, mediante Resolución SB Nº 256/93 de 17 de diciembre de 1993, así como sus posteriores modificaciones, requieren ser adecuados para cumplir con el objetivo de ser instrumento regulador de la información financiera y contable del Sistema Financiero Nacional.

Que, en el marco de las políticas de Gobierno, se ha previsto la posibilidad de reprogramar intereses a través de la firma de documentos de reconocimiento de obligaciones, para posibilitar que la mayor cantidad de prestatarios puedan acceder a los beneficios de la Ley 2196 de 4 de mayo de 2001.

Que, de conformidad al artículo 965° del Código Civil, la promesa de pago y reconocimiento de deuda es el acto jurídico por el que una persona manifiesta su voluntad de dar, hacer o no hacer alguna cosa.

Que la intendencia de Asuntos Jurídicos ha emitido opinión, mediante Informe IAJ/D-26036 de 30 de noviembre de 2001, expresando que el proyecto de modificaciones al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, presentado por la Intendencia de Estudios y Normas se enmarca en las disposiciones contenidas en el Código Civil, Código de Comercio, Ley de Bancos y Entidades Financieras y Ley 2196 de 4 de mayo de 2001, incorporando nuevas cuentas, con la finalidad de que los documentos



emergentes de las operaciones de reprogramación de créditos bajo la Ley FERE sean adecuadamente contabilizadas.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, con las atribuciones conferidas por la Ley N° 1488 de 14 de abril de 1993 y demás disposiciones complementarias,

RESUELVE:

- 1º Aprobar las modificaciones e incorporaciones efectuadas al MANUAL **DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS** en vigencia, las mismas que en anexo forman parte de la presente Resolución, dejándose establecido que son de uso obligatorio a partir del 1º de diciembre de 2001 para todas las entidades financieras comprendidas en el ámbito de la Ley Nº 1488 de 14 de abril de 1993.
- Los bancos y entidades financieras en general deberán adecuar su contabilidad, sistemas operativos y registros para efectuar los ajustes necesarios que permitan la incorporación de esas actualizaciones a partir del 1" de diciembre de 2001.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fernando Calvo Unzueta
Superintendente de Bancos
y Entidades Pinancieras

IOL/PCZ

MODIFICACIONES EN VZGENCLA A PARTIR DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2001

Las modificaciones del Manual de Cuentas para su aplicación a partir del 1º diciembre de 2001 son las siguientes:

TITULO II NOMENCLA TURA DE CUENTAS

Cartera Vigente

1) Apertura de la subcuenta 131.68 'Documentos de reconocimiento de obligación FERE vigen tes "

Cartera con atraso hasta 30 días

2) Apertura de la subcuenta 132.68 'Documentos de reconocimiento de obligación FERE con atraso hasta 30 días''

Cartera Vencida

3) Apertura de la subcuenta 133.68 "Documentos de reconocimiento de obligación FERE vencidos"

Cartera en Ejecución

4) Apertura de la subcuenta 134.68 **Documentos de reconocimiento de obligación FERE en ejecución** "

TITULO III DESCZUPCZON Y DZNAMZCA

Se incluye lo siguiente:

5) La descripción y dinámica de las subcuentas 131.68, 132.68, 133.68 y 134.68 referidas a **Documentos de reconocimiento de obligación FERE vigentes, con atraso hasta 30 días, vencidos y en ejecución.**

TITULO IV ESQUEMAS CONTABLES

6) Se adiciona al esquema contable No. 23 Reprogramación de Cartera Ley FERE y Creación del PROFOP, una segunda parte denominada esquema contable Nº 23-A "Reprogramación FERE con Recursos Propios y Recursos NAFIBO para Créditos con Intereses por Cobrar de hasta 360 días", referido al reconocimiento de intereses adeudados por los clientes a las entidades financieras y que no pueden ser capitalizados en las Reprogramaciones, al no cumplir con lo que establece el Artículo Nº 800 del Código de Comercio; utilizando para su registro las subcuentas incorporadas.

ESQUEMA CONTABLE 23.A

REPROGRAMACIÓN FERE CON RECURSOS PROPIOS Y RECURSOS NAFIBO PARA CREDITOS CON INTERESES POR COBRAR HASTA 360 DIAS (no cumplen con Art. 800 del Código de Comercio para capitalizar intereses).

A) Cuando la entidad financiera reprograma cartera con **RECURSOS PROPIOS o RECURSOS NAFIBO** dentro del FERE:

Por la contabilización

Por la reprogramación de créditos en el marco del FERE

Notas:

- (1) Importe correspondiente al nuevo préstamo reprogramado y adeudado por el cliente.
- Deuda por el saldo de intereses adeudados por el cliente sobre el préstamo original, menores a un año que no pueden ser capitalizados (los prestatarios deberán firmar un documento de reconocimiento de obligación sin intereses, previa negociación y acuerdo de partes). El plazo máximo de esta obligación no excederá a dos años.
- (3) Por la cancelación (baja) del préstamo original y que fuera objeto de reprogramación.

 En caso de existir intereses devengados de hasta 90 días, (cuenta 138.00 Productos devengados por cobrar cartera), previamente éstos deberán ser revertidos (castigados).
- (4) Por los productos que se hayan castigado y registrados en cuentas de orden "Productos en Suspenso" (basta un año). Estos productos (diferidos) se van transfiriendo a ingresos en forma proporcional a medida que se cancela la obligación.

MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

es similar al del resto de la cartera.

ESQUEMA Nº 23-A vigencia 01/12/01

| En caso de existir intereses devengados pendientes de cobro de hasta 90 días, paralelamente se deberá proceder con el siguiente asiento: |
|--|
| 434.01 Castigo de productos por cartera 100 138.00 a Productos devengados por cobrar cartera 100 |
| Por el castigo de los productos devengados por cobrar reconocidos por el cliente en el documento de reconocimiento de obligación |
| Por los pagos de la obligación y su aplicación a resultados |
| ll 1 .01 Billetes y monedas 13x.68 a Documentos de reconocimiento de obligación FERE 100 Por el pago parcial o total de la obligación por intereses |
| Paralelamente se efectúa el asiento de reconocimiento de ingresos |
| 242.12 Ingresos diferidos 100 531.02 a Recuperación de intereses 100 Por el registro de intereses una vez cobrados efectivamente. |
| El registro de pagos, amortizaciones, devengamiento, constitución de previsiones y reclasificación de saldos de los prestamos reprogramados en cimilar el del moto de la contena |